

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto número 131-0412 del 07 de junio de 2017, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **CONCESION de AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por el señor **ALVARO ANTONIO CASTAÑEDA**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.333.478, en calidad de heredero y autorizado de los también herederos los señores **YESID CASTAÑEDA y CARLOS ECHEVERRI CASTAÑEDA** identificados con cedula de ciudadanía números 15.438.081 y 15.431.235 respectivamente, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria número 020-21642, ubicado en la Vereda Yarumal del Municipio de Rionegro.

Que el aviso fue fijado en la Alcaldía del Municipio de Rionegro entre los días 12 al 30 de 2017.

Que no se presentó ninguna oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, realizó visita técnica el día 30 de junio de 2017 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas solicitada, se generó el Informe Técnico número 131-1408 del 26 de julio de 2017, dentro del cual se formularon las siguientes conclusiones:

4. CONCLUSIONES

4.1 La fuente Yarumal cuenta con oferta hídrica suficiente para suplir las necesidades de uso Doméstico del predio, se encuentra protegida en bosque secundario con regeneración tardía.

4.2 Es factible Otorgar a los señores **ALVARO ANTONIO CASTAÑEDA, YESID CASTAÑEDA Y CARLOS ECHEVERRI CASTAÑEDA** una concesión de aguas en caudal de 0.020 L/s, para uso DOMESTICO, en beneficio del predio identificado con FMI 020-21642, ubicado en la vereda Yarumal del municipio de Rionegro. Caudal a derivar de la fuente Yarumal.

4.3 Los interesados deben implementar un sistema de captación que garantice la derivación del caudal otorgado, por lo que Cornare hace entrega de la obra a implementar en la fuente Yarumal en el sitio de captación.

4.4 Los interesados deberán implementar en su predio tanques de almacenamiento con dispositivos de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua.

4.5 El predio no presenta afectaciones ambientales por los Acuerdos Corporativos.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

El artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 80 de la carta, establece que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...)"

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, "(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)" lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece las "Tasas por utilización de aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua (...)"

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen en igual sentido que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, establece las condiciones de las obras hidráulicas en los siguientes artículos:

"Artículo 121. Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122. Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión."

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior, realizadas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico número 131-1408 del 26 de julio de 2017, se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESION de AGUAS SUPERFICIALES**, lo cual se dispondrá en la parte resolutoria del presente acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESION de AGUAS SUPERFICIALES a los señores **ALVARO ANTONIO CASTAÑEDA, YESID CASTAÑEDA y CARLOS ECHEVERRI CASTAÑEDA** identificados con cédulas de ciudadanía números 15.333.478, 15.438.081 y 15.431.235 respectivamente, en calidad de herederos, bajo las siguientes características:

Nombre del predio o centro poblado:	Vereda Yarumal	FMI:	020-21642	Coordenadas del predio					
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
				-75° 28' 4.9"	6° 10' 57.04"			2310	
				-75° 28' 5.3"	6° 10' 24.0"			2340	
Punto de captación N°:							1		
Fuente Cornare:	Fuente Yarumal	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75° 28' 05.2"	6° 10' 19.5"			2367	
Usos							Caudal		
1	Doméstico						0.020 L/s		
Total caudal a otorgar de la Fuente 0.020L/s (caudal de diseño)									
CAUDAL TOTAL A OTORGAR							0.020L/s		

Parágrafo. La presente concesión de aguas tendrá una vigencia de **diez (10) años**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por los interesados ante esta autoridad ambiental dentro del último año antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO. La concesión de aguas que se otorga mediante la presente Resolución, implica la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; razón por la cual se le **INFORMA** a los señores **ALVARO ANTONIO CASTAÑEDA, YESID CASTAÑEDA y CARLOS ECHEVERRI CASTAÑEDA** que deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, en un término de **sesenta (60) días calendario**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo:

1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. Los interesados deberán implementar el diseño de la obra de captación y control de caudal en la fuente Yarumal, entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo, anexando los diseños (planos y memorias de cálculo) de las mismas.

1.1. Se sugiere a los interesados que en asoció con los demás usuarios de la fuente Yarumal, implementen una obra de captación y control conjunta, garantizando la derivación de la sumatoria de los caudales otorgados, para lo cual deberán solicitar a la Corporación la modificación del diseño que se les esta suministrando con la presente actuación.

2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por sus actividades, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

3. Instalar en el tanque de almacenamiento dispositivo de control de flujo (flotador), como medida de uso eficiente y ahorro del agua.

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR a los interesados del presente permiso de concesión de aguas, que deben cumplir con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Deben respetar los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

2. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación en la fuente de interés y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

3. Acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal para cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio.

ARTÍCULO CUARTO. El presente permiso no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, razón por la cual en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare al acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 de 2015, los interesados deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO QUINTO. La Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro a través de la Resolución número 112-4871 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorgó la presente concesión.

ARTÍCULO SEXTO. ADVERTIR a los interesados que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, Cornare podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

Parágrafo. Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6:2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEPTIMO. Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la autoridad ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO. Los titulares de la presente concesión de aguas deberán cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor que se establecerá en la factura que periódicamente expedirá la Corporación, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgado el permiso no se encuentran haciendo uso parcial o total de la concesión, deberán informar a la Corporación mediante oficio sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en este acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación las sanciones determinadas en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente permiso ambiental.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. REMITIR copia del presente acto, al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales, para su conocimiento y competencia sobre tasa por uso.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **ALVARO ANTONIO CASTAÑEDA**, en calidad de heredero y autorizado de los también herederos los señores **YESID CASTAÑEDA** y **CARLOS ECHEVERRI CASTAÑEDA**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en la mencionada Ley.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



ARTÍCULO DECIMOCUARTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro

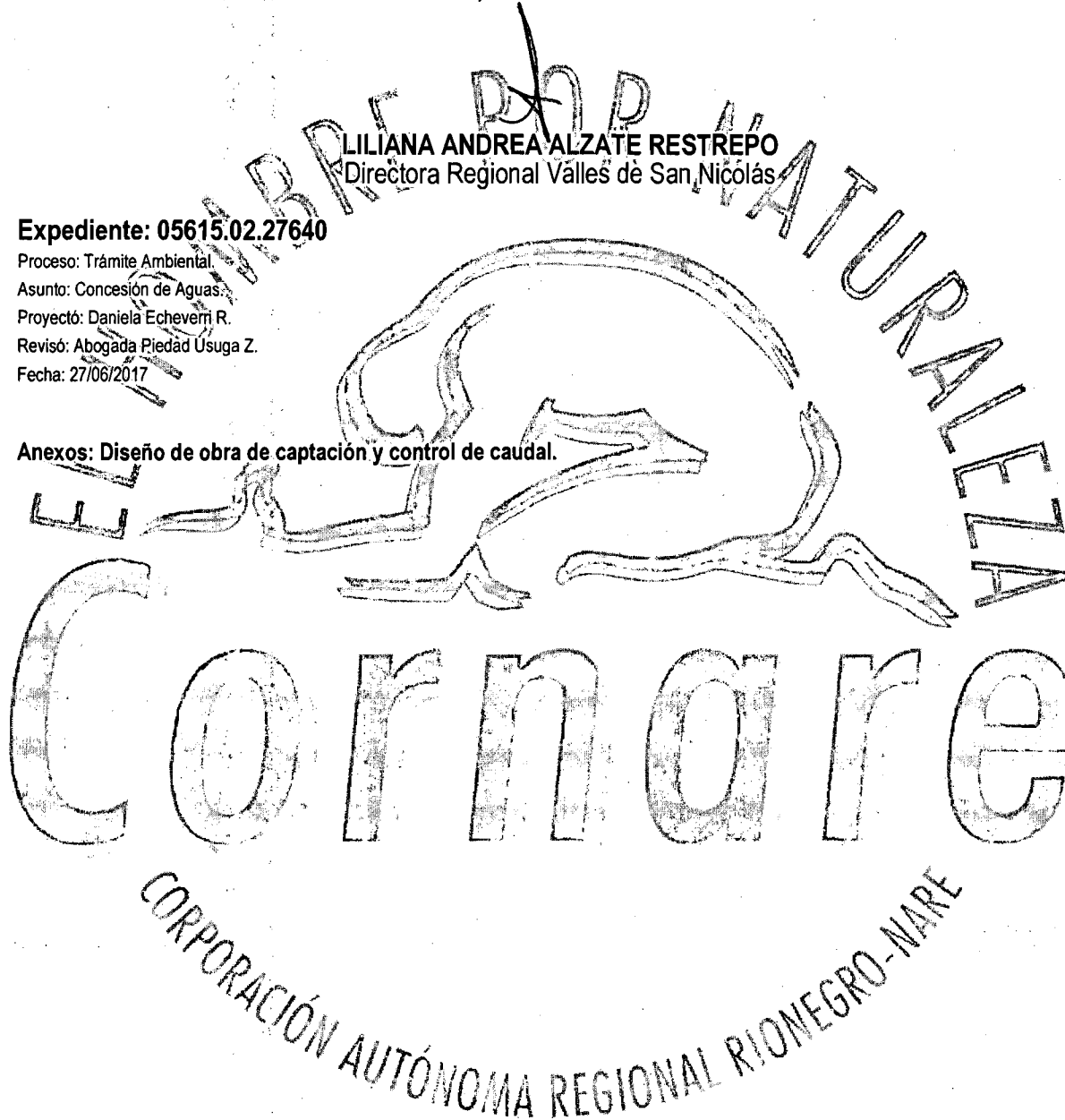
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05615.02.27640

Proceso: Trámite Ambiental.
Asunto: Concesión de Aguas.
Proyectó: Daniela Echeverri R.
Revisó: Abogada Piedad Usuga Z.
Fecha: 27/06/2017

Anexos: Diseño de obra de captación y control de caudal.





DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.

INTERESADO: ALVARO ANTONIO CASTAÑEDA, YESID CASTAÑEDA Y CARLOS ECHEVERRI CASTAÑEDA		EXPEDIENTE: 056150227640
CAUDAL:	0,020 L/seg.	FUENTE: FUENTE YARUMAL
MUNICIPIO:	RIONEGRO	VEREDA: YARUMAL

CALCULOS

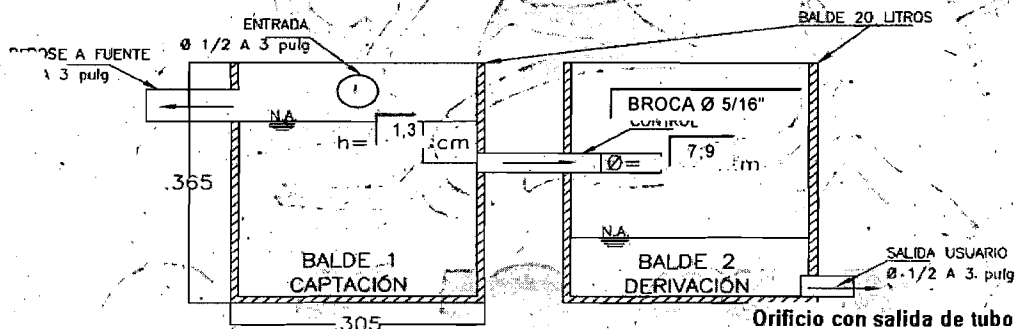
COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd):	0,82	AREA DEL ORIFICIO (Ao):	0,000049 m ²
DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø):	7,90 mm	CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h):	1,3 cm
	BROCA Ø 5/16" pulg		

NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).

RECOMENDACIONES

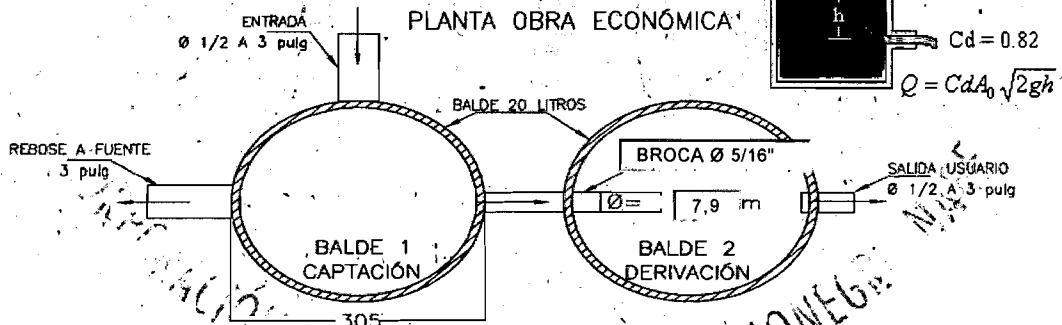
1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.
7. Se sugiere que el diseño económico (Balde) solo se le entregue a los caudales menores a 0,1 L/s
8. Los baldes se deben anclar en el terreno hasta por lo menos 0.20 m.

CORTE OBRA ECONÓMICA



Orificio con salida de tubo

PLANTA OBRA ECONÓMICA



OBSERVACIONES

Instalar tubería de 1/2" y tapon de 1/2", perforar este con broca de 5/16" en el centro del tapon.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985188-3
 Tel: 520 111 70-54611616 Fax: 546 02 29 www.cornare.gov.co E-mail: cliente@cornare.gov.co
 Regionales: 520 111 70-54611616 Calles de San Nicolás Ext: 401-461, Paramo Ext: 532, Aguas Ext: 502 Basques Ext: 341-85-83,
 Porce Nus: 866 01 26 Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
 GITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.